importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidos en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional

bles si se acredita debidamente la inexistencia de tabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos así como los

peroja automatica de los beneficios aplicados, siendo exigiose los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de

la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto. La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrara en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-El Director general, Francisco Javier

9867 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 366/1985, promovido por Caja de Ahorros de Torrenie.

En el recurso contencioso-administrativo número 366/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Caja de Ahorros de Torrente, contra resoluciones de este Registro de 4 de julio de 1983 y 13 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés Garcia Arribas, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Torrente, contra la Resolución de 13 de noviembre de 1984, que denegó el Registro de la marca "Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana", dedicada a seguros, finanzas y entidades bancarias, debemos declarar y declaramos, circulado en Posendo la reculsión de la comunidad valenciana", declaramos, circulado en Posendo la reculsión de Posendo de la Comunidad de la comunidad comunidad. ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin costas,

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director General, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

9868 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 351/1988, promovido por la Enti-dad «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 351/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este

Registro de 2 de julio de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en representación de la Entidad "Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial del 2 de julio de 1986, por la que se concedió el registro de la marca nacional número 1.100.548 "Nesaye", a la Entidad "Frio Bilbao, Sociedad Anónima", y contra la resolución del propio Registro de 29 de febrero de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella concesión, por ser conformes a Derecho ambas resoluciones impugnadas, sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique eL aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director General, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

9869

RESQLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declara firme en el recurso contencioso-admi-nistrativo, número 806/1985 (nuevo 1.040/1989), promo-vido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima»:

En el recurso contencioso-administrativo número 806/1985 (nuevo 1.040/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 30 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo L. Villamil, en nombre y representación de "Unión Cervecera, Sociedad Anónima" debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.017.582 Oro del Norte, para productor de la lese 29 cin para productos de la clase 29, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1992,-El Director General, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

9870

RESOLUÇION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.935/1985 (nuevo 1.178/1989), promovido por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.935/1985 (nuevo 1.178/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anonima», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Codes Feijoo, en nombre y representación de "Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1042647. "Mioly", gráfica de la clase 29 del nomenciator sin correce y del nomenclator; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9871

ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.352/1989, interpuesto por «Suproal, Sociedad

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 20 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.352/1989, interpuesto por «Suproal, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: I. Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Suproal, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 26 de abril de 1988, confirmada en alzada por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de mayo de 1989, por las que se le imponen dos sanciones, por importe de 50.000 pesctas cada una, más la accesoria de 335.216 pesetas, importe del valor del comico. del comiso.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración por no aparecer ajustados a derecho, a excepción de la sanción impuesta por infracción del artículo 4.º, 1, 1, del Real Decreto 1945/1983, que debe ser confirmada, si bien reduciendo su cuantía a la de 25.000 pesetas.

III. No procede hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Ministro, P. D (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9872

ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-cioso-administrativo número 46.837, promovido por «Aceites Sevilla, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1991, sentencia firme, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.837, promovido por «Aceites Sevilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 2 de abril de 1990, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Aceites Sevilla, Sociedad Limitada", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 5 de mayo de 1986, que impuso a la Sociedad actora una sanción de multa de 1.000.000 de pesetas por infracción en materia de aceites, y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de marzo de 1987, que

desestimó la alzada formalizada contra la anterior (Autos 46.837), y con revocación de la sentencia apelada, la que dejamos sin efecto, y desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la mercantil citada contra las Resoluciones antes expuestas, confirmamos estas por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9873

CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de acticrao por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comu-nidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y Plan Gerontológico.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificacio-

Página 10953, en el anexo, apartado C, en la duodécima línea, donde dice: «Participación e implantación en el proyecto de los grupos desfavorecidos», debe decir: «Participación e implantación en el proyecto de los grupos desfavorecidos».

Página 10954, en el apartado E del anexo, en la última línea de la

letra a), donde dice: «Detección y atención a familias de riesgo antes del nacimiento y en los momentos de la vida del niño/a», debe decir: «Detección y atención a familias de riesgo antes del nacimiento y en los primeros momentos de la vida del niño/a».

BANCO DE ESPAÑA

9874

RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 5 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios ·	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 ECU 1 marco alemán 1 franco francés 1 libra esterfina 100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses 1 florín holandés 1 corona danesa 1 libra irlandesa 100 escudos portugueses 100 dracmas griegas 1 dólar canadiense 1 franco suizo 100 yenes japoneses 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos	102,780 128,536 62,640 18,594 182,671 8,337 304,465 55,671 16,203 167,151 74,738 53,281 86,304 68,269 77,237 17,364 16,037 23,029 890,252	103,088 128,922 62,828 18,650 183,219 8,363 305,379 55,839 16,251 167,653 74,962 53,441 86,564 68,475 77,469 17,416 16,085 23,099 892,926

Madrid, 5 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde